



PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO. 684444089001-2023-00031-00
DEMANDANTE: ERNESTO DURAN MALDONADO
DEMANDADO: GERMAN MOGOLLON PORTILLA

Matanza, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el término del traslado venció en silencio. Sin que se objetara la liquidación de costas, realizada por secretaria, este Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE.

PAÚL JAVID DÍAZ MEZA
JUEZ

Judicatura

a

	Juzgado Promiscuo Municipal Matanza - Santander
Hoy se Notificó por Estado No. 151 El Auto de fecha <u>NOVIEMBRE 29 de 2023</u> , Hora: 08:00 AM Matanza, <u>NOVIEMBRE 30 de 2023</u> .	
El secretario (a)	 LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOLINA SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE CREZCAMOS SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO ELIDE CAMACHO NEIRA

Matanza, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos de Ley, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por CREZCAMOS SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con NIT No 900.515.759-7, mediante apoderado judicial, demanda a **ELIDE CAMACHO NEIRA**, identificado con C.C. No. **28.332.997**, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA – SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR, se dicta MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO CREZCAMOS SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con NIT No 900.515.759-7, en contra de **ELIDE CAMACHO NEIRA**, identificado con C.C. No. **28.332.997**, para que en el término de cinco (05) días, a partir de su notificación, pague las siguientes sumas de dinero: Pagare No. **99254788067165796** de fecha mayo 15 de 2021, por capital la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$2.880.231, 00=) Mcte., por concepto de intereses remuneratorios en el periodo de mayo 15 de 2021 a octubre 26 de 2023 la suma de CIEN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$100.649, 00=) Mcte., por valor de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día VEINTISIETE (27) de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Mas la suma pactada y aceptada en el pagare por valor de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$49.572, 00=) Mcte. Pagare No. **99701088554320986** de fecha marzo 19 de 2022, por capital la suma de UN MILLON DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.215.788, 00=) Mcte., por concepto de intereses remuneratorios en el periodo de marzo 19 de 2022 a octubre 26 de 2023 la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$205.479, 00=) Mcte., por valor de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día VEINTISIETE (27) de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Mas la suma pactada y aceptada en el pagare por valor de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$38.880, 00=) Mcte.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al (los) demandado (s) según lo ordenado en el artículo 291 del C.G.P.

Carrera 5 No. 8-48 Matanza Santander.
Email. j01prmpalmatanza@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

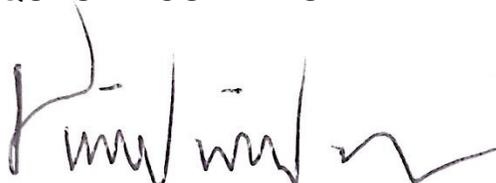
CUARTO. Decretar EMBARGO Y SECUESTRO, de la CUOTA PARTE del bien inmueble identificado con FMI No. 300-105820, de la oficina de Registro de II.PP., de Bucaramanga, ubicado en Buenos Aires de Matanza Santander, propiedad de la demandada ELIDE CAMACHO NEIRA, C.C. No. 28.332.997. Ofíciase.

QUINTO. Para la diligencia de secuestro se comisionará al Inspector de policía de la localidad, después de contar con la medida debidamente inscrita.

SEXTO. Se limita el embargo en la suma de \$8.192.038, oo Mcte.

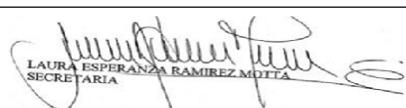
SEPTIMO. Reconocer personería jurídica al abogado Dra. Estefany Cristina Torres Barajas, identificada con T.P. No. 302.207 del CSJ., en los términos y para los efectos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PAUL JAVID DIAZ MEZA
JUEZ

RADICADO. 684444089001-2023-00071-00

 <p>Juzgado Promiscuo Municipal Matanza - Santander</p> <p>Hoy se Notificó por Estado No. 151 El Auto de fecha <u>NOVIEMBRE 29 de 2023</u>, Hora: 08:00 AM</p> <p>Matanza, <u>NOVIEMBRE 30 de 2023</u>.</p> <p>El secretario (a)  LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA SECRETARIA</p>

Carrera 5 No. 8-48 Matanza Santander.
Email. j01prmpalmatanza@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

PROCESO. DIVISORIO
RADICADO. 68444-4089-001-2023-00054-00
DEMANDANTE CHIQUINQUIRA GAMBOA DE LEON
DEMANDADO BASILIO LEON GAMBOA

Matanza, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Juzgado a decidir lo concerniente al decreto de la división material o no del bien inmueble ubicado en la vereda La Ovejera, predio rural denominado QUEBRADA SECA del municipio de Matanza - Santander, identificado con cédula catastral No. 68444000100040014000, e individualizado jurídicamente con el F.M.I. No. 300-109202 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bucaramanga, que conste con un área de 11 HAS + 327 metros cuadrados, cuyos linderos se describen en la demanda.

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, la señora CHIQUINQUIRA GAMBOA DE LEON, promovió juicio divisorio contra BASILIO LEON GAMBOA, a fin que se decrete la división material del inmueble anteriormente descrito, cuyos linderos y demás especificaciones se relacionan en los hechos de la demanda.

Como consecuencia de la pretensión principal solicitan la división material del inmueble en dos (02) lotes:

1. “QUEBRADA SECA” LOTE 1, con un área de 5 Hectáreas 0 m², de propiedad de la señora CHIQUINQUIRA GAMBOA DE LEON, identificada con la cedula de ciudadanía número 28.240.356, expedida en Matanza – Santander, con los linderos determinados en el levantamiento topográfico anexo.
2. “QUEBRADA SECA” LOTE 2, con un área de 6 Hectáreas 0327 m², con casa en el construida, de propiedad del señor BASILIO LEON GAMBOA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.684.733 expedida en Matanza Santander, con los linderos determinados en el levantamiento topográfico anexo.

El apoderado de la parte actora fundamenta su demanda en los siguientes hechos:

Mi poderdante CHIQUINQUIRA GAMBOA DE LEON, identificada con la cedula de ciudadanía número 28.240.356, expedida en Matanza – Santander, quedaría con un porcentaje equivalente al



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

50% del 100% y el señor BASILIO LEON GAMBOA, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.684.733, expedida en Matanza - Santander, quedaría un porcentaje equivalente al 50% del 100% del bien inmueble identificado el Folio de Matricula Inmobiliaria Numero 300-109202, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y Código Catastral No. 000100040014000

Dejando como condueños de dos (02) lotes generales que se describen así:

“QUEBRADA SECA” LOTE 1, con un área de 5 Hectáreas 0 m², de propiedad de la señora CHIQUINQUIRA GAMBOA DE LEON, identificada con la cedula de ciudadanía número 28.240.356, expedida en Matanza – Santander.

“QUEBRADA SECA” LOTE 2, con un área de 6 Hectáreas 0327 m², con casa en el construida, de propiedad del señor BASILIO LEON GAMBOA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.684.733 expedida en Matanza Santander,

Las partes, no están constreñidos a permanecer en la indivisión por convenio alguno. De otro lado, los condueños han manifestado poner fin a la comunidad.

Se trata de un predio cuya extensión figura en el IGAC, con un área de 13 HAS + 1000 metros cuadrados y en el levantamiento topográfico ajustado a la realidad y cumpliendo con la normatividad vigente son actualizados 38,890 metros cuadrados y que es susceptible de dividir materialmente, en los dos lotes solicitados.

Dentro del presente trámite no se reclamarán ni se alegarán mejoras de ninguna índole, teniendo en cuenta que la partición aquí planteada es como en la actualidad están distribuidos los lotes y en el predio objeto de Litis está dividido físicamente y en las proporciones establecidos en el plano arrimado a la demanda.

ACTUACION PROCESAL

Por cuanto con la demanda se adjuntó la prueba idónea acerca de demandantes y demandado son condueños, así como de certificado de libertad y tradición que refleja la situación jurídica del inmueble y su tradición, y, el dictamen de acuerdo a lo establecido en el inc. 3º del art. 406 del C.G.P., por auto dictado el 18 de agosto

Carrera 5 No. 8-48 Matanza Santander.
Email. j01prmpalmatanza@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

de 2023, se admitió la demanda, ordenándose su notificación y traslado al demandado por el término legal, lo que se surtió mediante notificación personal, conforme lo dispone el art. 292 del C.G.P.

Durante el término de traslado, se notificó personalmente de la demanda al llamado a juicio BASILIO LEON GAMBOA, corriéndosele el traslado pertinente, la cual NO fue contestada y dejó vencer en silencio los términos.

La demanda fue debida inscrita en el FMI 300-109202 de la oficina de Registro de II.P., de Bucaramanga.

No existiendo más pruebas por practicar, se da por concluida esta etapa.

Para resolver, se hacen necesarias las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dado el inconveniente de la copropiedad, los artículos 1974 del Código Civil y 406 del C.G.P., éste último subrogatorio del artículo 2334 del Estatuto Civil, consagran la “*actio communi dividundo*”, que desde la legislación romana faculta a los titulares proindiviso de una cosa singular, para pedir la división material o su venta, y en dado caso que sea esta última la que prospere, la distribución proporcional del producto a cada parte.

Del texto del art. 1374 del Código Civil surge que, el proceso divisorio encuentra asidero legal en el hecho que ningún comunero puede ser obligado a permanecer en la indivisión, a no ser que se haya pactado esta o se trate de una copropiedad perpetua. Tienen pues esta clase de acciones por objetivo, poner fin al estado de indivisión bien sea por venta o por división material.

En caso sub examine, se ha solicitado la división material del inmueble ubicado en la zona rural denominado QUEBRADA SECA del municipio de Matanza - Santander, identificado con cédula catastral No. 68444000100040014000, e individualizado jurídicamente con el F.M.I. No. 300-109202 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bucaramanga, que conste con un área de 11 HAS + 327 metros cuadrados, cuyos linderos se describen en la demanda, el cual ha señalado es susceptible de ser dividido en dos (02) partes, de acuerdo a la proporción que a cada uno le corresponde según su cuota parte y el acuerdo referenciado



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

por la prueba pericial topográfica arrimada, donde consta la división material realizada y acordada por los condueños

Así pues, de las pruebas documentales que acompañan a la demanda, es decir, de la revisión dada a los certificados de instrumentos públicos se prueba que, en efecto, los señores tanto demandantes como demandados, son condueños del inmueble anteriormente descrito.

Igualmente, del levantamiento topográfico realizado sobre el predio por Álvaro Archila Moreno, se logra identificar plenamente el inmueble que se constituye en el FMI y, por consiguiente, se permite su división material.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que no existe pacto de indivisión entre los comuneros y que el predio sobre el que se pretende su división tiene una extensión superficial de 11 HAS + 327 M2, se advierte que es susceptible de ser dividido en DOS (02) lotes de diferentes proporciones, cada uno de los cuales deberá respetar las condiciones de usos permitidos y prohibidos y las extensiones volumétricas permitidas por el municipio de Matanza - Santander, según su Plan Básico de Ordenamiento Territorial, como también, las extensiones que deben tener las vías peatonales o andenes, así como las demás normas dispuestas por el municipio para la edificación de construcciones, según sea el fin.

En atención a lo expuesto, no cabe duda que el predio objeto del proceso es susceptible de división material, por consiguiente, se accederá a la pretensión principal de la demanda.

Sobre las costas se resolverá en la sentencia conforme dispone el art. 366 de C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA - SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la división material del inmueble QUEBRADA SECA del municipio de Matanza - Santander, identificado con cédula catastral No. 68444000100040014000, e individualizado jurídicamente con el F.M.I. No. 300-109202 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bucaramanga, que conste con un área de 11 HAS + 327 metros cuadrados, cuyos



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

linderos se describen en la demanda, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, el Despacho dictará sentencia en la que determinará como será partido el inmueble relacionado en el numeral primero de este auto, teniendo en cuenta los dictámenes aportados de acuerdo a lo preceptuado en el art. 410 del C.G.P.

TERCERO: Los gastos de la división estarán a cargo de las partes y a prorrata de sus derechos conforme dispone el inc. 1º del art. 413 del C.G.P.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación prevista en el inc. 3 del art. 413 del C.G.P.

QUINTO: Sobre las costas se proveerá en la sentencia que ponga fin a este asunto en los términos del art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

PAÚL JAVID DIAZ MEZA
JUEZ

 <p>Juzgado Promiscuo Municipal Matanza - Santander</p> <p>Hoy se Notificó por Estado No. 151 El Auto de fecha <u>NOVIEMBRE 29 de 2023</u>, Hora: 08:00 AM</p> <p>Matanza, <u>NOVIEMBRE 30 de 2023</u>.</p> <p>El secretario (a)  LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA SECRETARIA</p>
